

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No. 9420 DE 26/10/2022**

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOEXA S.A.S**”

#### **LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOEXA S.A.S”

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*” (Se destaca)

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

**NOVENO:** Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

**DÉCIMO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOEXA S.A.S”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>9</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>10</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>11</sup>:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>12</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUT) con sus correspondientes anexos, impuestos en el periodo comprendido entre octubre de 2019 a octubre de 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de tres (03) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con sobrepeso en operaciones de

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>11</sup> Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>12</sup> “Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOEXA S.A.S**”

transporte desarrolladas por la empresa **LOEXA S.A.S** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo comprendido entre octubre de 2019 a febrero de 2020.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, de conformidad con el principio de economía procesal<sup>13</sup> en concordancia con el artículo 36 del CPACA<sup>14</sup>, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte de carga **LOEXA S.A.S** en el periodo ya referenciado así:

N o	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Otras pruebas
1	469260 <sup>15</sup>	24/10/2019	SOR646	Ticket de pesaje No. 000515
2	469291 <sup>16</sup>	26/10/2019	UPS779	Ticket de pesaje No. 000705
3	476847 <sup>17</sup>	26/02/2020	UFX275	Ticket de pesaje No. 16317

**Tabla No. 1** identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

**DÉCIMO SEXTO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOEXA S.A.S** (en adelante “la Investigada”) con **NIT 900204510 - 6** habilitada mediante Resolución No. 623 del 10/06/2008 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **LOEXA S.A.S** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, conforme lo siguiente:

- (i) Permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>18</sup>

### **17.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos**

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así “*b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*”. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad “*...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte*”

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>19</sup>, señala que “*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*”

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100

<sup>13</sup> El principio de economía procesal consiste en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración, siendo la acumulación de las actuaciones administrativas un medio para materializar este principio. Igualmente, la acumulación se realiza para evitar decisiones contradictorias sobre cuestiones conexas, garantizando de esta manera el principio de seguridad jurídica al administrado.

Aunado a lo anterior, la figura de la acumulación propende al cumplimiento del principio de celeridad adelantando los procedimientos administrativos con diligencia, sin dilaciones injustificadas y dentro los términos legales.

<sup>14</sup> Ley 1437 de 2011, Artículo 36. “FORMACIÓN Y EXAMEN DE EXPEDIENTES. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”

<sup>15</sup> Allegado mediante radicado No. 20195606010142 del 19/11/2019

<sup>16</sup> Allegado mediante radicado No. 20195606009912 del 19/11/2019

<sup>17</sup> Allegado mediante radicado No. 20205320283042 del 08/04/2020.

<sup>18</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>19</sup> “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOEXA S.A.S”

de 2004<sup>20</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, “[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla”

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005<sup>21</sup>, señaló que, “Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.”

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009<sup>22</sup>, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

“(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

<sup>20</sup> “por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional.”

<sup>21</sup> “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004”

<sup>22</sup> “Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOEXA S.A.S**”

*Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*

*Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.(...)”*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021<sup>23</sup>.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,*” (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>24</sup>, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUT) con sus correspondientes anexos, impuestos en el periodo comprendido entre octubre de 2019 a febrero de 2020.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de tres (03) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **LOEXA S.A.S** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el periodo comprendido entre octubre de 2019 a febrero de 2020.

17.1.1. De los citados IUT's y, conforme a la división normativa existente frente a los pesos máximos vehiculares, esta Dirección de Investigaciones procederá a relacionar los citados informes que fueron impuestos a vehículos de dos ejes que se rigen por los pesos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 6427 de 2019 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, así:

<sup>23</sup> Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

<sup>24</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).”

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa LOEXA S.A.S”

No.	IUIT	Fecha IUIT	Placa	Observaciones	Tiquete de báscula	Peso registrado tiquete
1	469260	24/10/2019	SOR646	“(…) Transporta 330kg de sobrepeso según pesaje No. 000515, manifiesto electrónico de carga No. 0101052220-53121 empresa loexa nit 900204510-6”	No. 000515 expedido por la estación de pesaje Corzo	13.830
2	469291	26/10/2019	UPS779	“(…) Transporta 90kg de sobrepeso pesaje # 000705 empresa loexa S.A Nit 900204510”	No. 000705 expedido por la estación de pesaje Rio Bogotá	10.590
3	476847	26/02/2020	UFX275	“(…) sobrepeso de bascula norte #1959611”	No. 000290 expedido por la estación de pesaje Media canoa norte	14.200

**Cuadro No. 1.** Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	placa	PBV -RUNT	Peso registrado-Tiquete	Máximo PBV	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	469260	SOR646	10400	13830	13500	330
2	469291	UPS779	7500	10590	10500	90
3	476847	UFX275	10300	14200	13500	700

**Cuadro No. 2.** Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

17.1.1. Que atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 pluricitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20218700384821 del 04 de junio de 2021 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2019 y 2020, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) básculas camioneras.

17.1.2.1. Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20215341029262 del 25 de junio de 2021, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2019 y 2020.

Que a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la básculas “rio Bogotá” “Bascula Media Canoa Norte” y “Corzo” de conformidad con los tiquetes de bascula mencionados anteriormente en los Informes Únicos de Infracciones al Transporte (IUIT), es decir, que para la fecha de la infracción los citados instrumentos de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo al acta de verificación emitida por la SIC<sup>25</sup> y con certificado de calibración<sup>26</sup>.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la **LOEXA S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

### **18.1. Imputación fáctica y jurídica.**

<sup>25</sup>obrante en el expediente.

<sup>26</sup>Obrante el expediente

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOEXA S.A.S**”

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **LOEXA S.A.S** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que de forma reiterada y continua los vehículos con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitaran con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

## 18.2. Formulación de Cargos.

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **LOEXA S.A.S** con **NIT 900204510 - 6**, presuntamente permitió que los tres (3) vehículos<sup>27</sup> descritos en la tabla número 1., prestaran el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>28</sup>.

**18.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

<sup>27</sup> vehículos de placas SOR646, UPS779 y UFX275

<sup>28</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011



“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOEXA S.A.S**”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOEXA S.A.S** con **NIT 900204510 - 6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>29</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **LOEXA S.A.S** con **NIT 900204510 - 6**.

**ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **LOEXA S.A.S** con **NIT 900204510 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>30</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Hernán Darío Otálora Guevara*

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

**9420 DE 26/10/2022**

**LOEXA S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: Ac 24 No. 95A – 80 Torre 1 Oficina 706  
Bogotá D.C

Proyectó: Jonathan Uzgame  
Revisó: Paola Gualtero

<sup>29</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>30</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOEXA S.A.S  
Nit: 900204510 6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01778479  
Fecha de matrícula: 27 de febrero de 2008  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ac 24 No. 95 A 80 T 1 Of 707  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: direccionadministrativa@loexa.com.co  
Teléfono comercial 1: 7028358  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ac 24 No. 95 A 80 T 1 Of 706  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
direccionadministrativa@loexa.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7028358  
Teléfono para notificación 2: 2989969  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003106 del 4 de diciembre de 2007 de Notaría 64 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2008, con el No. 01193933 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOEXA S.A..

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 003-13 del 5 de octubre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2020, con el No. 02544437 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOEXA S.A. a LOEXA S.A.S.

Por Acta No. 003-13 de la Asamblea de Accionistas, del 05 de noviembre de 2019, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el número 02544437 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LOEXA S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01858049 de fecha 6 de agosto de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000623 de fecha 10 de junio de 2008 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad comprende el desarrollo de la industria del Transporte Terrestre Automotor público en todas las modalidades, tanto de carga como de pasajeros, en el ámbito nacional e internacional a través del empleo de todos los medios y en sus variadas modalidades así: a) El transporte terrestre de autos y camiones remesados por las diferentes concesionarias de autos que operan en el país o por cualquier persona natural o jurídica que requiera dicho servicio. b) El transporte multimodal de carga y paquetero de bienes de principio a fin mediante el empleo de una misma especie de embalaje, desde cualquier país del mundo con destino Nacional e Internacional, especialmente entre los países vinculados a la Comunidad Andina utilizando tráficós terrestres, fluviales, marítimos o aéreos. c) El servicio de mensajería especializada, consistente en la admisión o recepción, clasificación y entrega de envíos de correspondencia y otros objetos postales, conforme a las definiciones legales correspondientes, prestado con independencia de las redes postales oficiales, mediante transporte vía superficie y/o área, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, utilizando para ello vehículos propios, vinculados, afiliados, arrendados o fletados especialmente para el objeto. d) El transporte de maquinaria pesada, extrapesada y extradimensionada con origen destino los pozos petroleros, con vehículos acordes a las necesidades. e) Afiliar toda clase de vehículos dedicados al servicio de transporte de carga de conformidad con las normas legales. f) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades de fines similares o no; pudiendo así mismo ejercer la representación de la sociedad o personas dedicadas a

actividades similares. Para el desarrollo y ejecución de este objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores o papeles de negocio en general y así mismo celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa o indirecta con las actividades que integra el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad. g) Representación de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social de las empresas. h) Establecimiento de fábricas para el ensamblaje de carrocerías previa la inscripción y homologación ante el Ministerio de Transporte, establecimiento de estaciones de servicio y talleres para mantenimiento. i) En general cualquier acto lícito de comercio que tenga por finalidad el mejor incremento, desarrollo y cumplimiento del objeto social. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar, gravar, mejorar, administrar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, abrir, comprar, vender, arrendar licitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que fueren necesarios para la ejecución de su objeto; dar y recibir de cualquier persona dinero en mutuo con intereses o sin él; adquirir y enajenar bonos, cedulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos, endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas; comprar, vender, importar y distribuir productos nacionales y extranjeros; servir como intermediario en toda clase de negocios, bien sea como agente, comisionista o en cualquier otra forma o modalidad mercantil y en general, realizar todo acto o contrato civil o mercantil, que fuere necesario para la correcta ejecución del objeto social principal que la sociedad propone. PARAGRAFO: La sociedad para ejecución de su objeto social y en desarrollo del contrato de transporte podrá ser: Remitente, conductora, destinataria; podrá pactar seguros con compañías que funcionen legalmente para responder por los riesgos del transporte y garantizar la debida conservación y entrega de mercancías, según lo previsto en el artículo novecientos noventa y cuatro (994), del Código de Comercio, pero sin tomar responsabilidad ante remitentes, destinatarios y terceros por otros transportistas, conductores, depositarios o consignatarios de carga, podrá celebrar contrato de suministro de servicio de transporte de carga o pasajeros, según lo indicado en el artículo novecientos noventa y seis (996) del Código de Comercio; podrá afiliarse a consorcios, entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad de transporte; podrá adquirir, conservar, poseer, gravar, tomar o dar en usufructo o en propiedad fiduciaria, enajenar o fabricar toda clase de bienes muebles o inmuebles; dar o tomar dinero en mutuo mercantil o civil, con intereses o sin ellos; celebrar con establecimientos financieros o de créditos las operaciones que estos se ocupen en prestarles toda clase de garantías personales o reales; solicitar si llegare el caso concordato preventivo, transformar su clase social fusionarse con otra u otras compañías, absorber otra u otras empresas societarias o individuales. j) La sociedad será administradora, asesora, contratista o contratante del transporte, comisionista, fleteadora y transportadora de acuerdo con las leyes o la costumbre mercantil del transporte que rige en cada país donde éste se ejecute y regula los tratados Internacionales sobre la materia.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$470.000.000,00  
No. de acciones : 940,00  
Valor nominal : \$500.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$470.000.000,00  
No. de acciones : 940,00  
Valor nominal : \$500.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$470.000.000,00  
No. de acciones : 940,00  
Valor nominal : \$500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica; accionista o no, quien no tendrá un Representante Legal Suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 003-13 del 5 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2020 con el No. 02544437 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	William Enrique	C.C. No. 000000079634601

Legal Villalobos Gutierrez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 22 del 16 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2021 con el No. 02750152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Misael Enrique Pachon Cruz	C.C. No. 000000080271033 T.P. No. 66467-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001104 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 64 de Bogotá D.C.	01215790 del 22 de mayo de 2008 del Libro IX
Acta No. 003-13 del 5 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02544437 del 22 de enero de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 16.559.402.604

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 10/28/2022

**Loexa Sas**

Ac 24 N 95A 80 Torre 1 Oficina 706  
Bogota D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330749561**

Fecha: 10/28/2022

Asunto: 9420Citacion De Notificacion

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9420 de fecha 10/26/2022 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Camilo Merchan  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario (57-1) 4772000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

## Destinatario

Membre/Razón Social: **Loexas**  
Dirección: Ac 24 N 95A 80 Torre 1 Oficina 706  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Codigo postal: **110911049**  
Fecha admisión

## Remitente

Membre/Razón Social: **BOGOTAD C.**  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edifio Buró  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Codigo postal: **110911068**  
Envío: RA397306749CO

1111  
581

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:55



RA397306749CO

Orden de servicio: 15656681

**Valores**

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I.: 800170433  
Referencia: 20225330749561 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: Loexa Sas  
Dirección: Ac 24 N 95A 80 Torre 1 Oficina 706  
Tel: Código Postal: 110911049 Código Operativo: 1111581  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.800  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.800 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente: SIN ANEXO

## Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Corrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No residó	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



11115831111581RA397306749CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

UAC.CENTRO 1111  
CENTRO A. 583



Entregando lo mejor de los colombianos


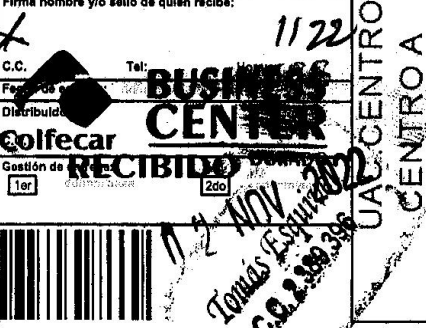


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Mención Concesión de Correo/		 <b>RA397306749CO</b>																															
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 01/11/2022 16:16:55		<b>Orden de servicio:</b> 15856681																															
<b>Remite:</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección:Diagonal 25G N° 85a-85 Torre 3, Edificio Buró      NIT/C.C.T.:800170433 Referencia:20225330749561      Teléfono:3526700      Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C.      Depto:BOGOTA D.C.      Código Operativo:111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>G1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
<b>Destinatario:</b> Nombre/ Razón Social: Loexa Sas Dirección:Ac 24 N 95A 80 Torre 1 Oficina 706 Tel:      Código Postal:110911049      Código Operativo:111581 Ciudad:BOGOTA D.C.      Depto:BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C.      Tel:																															
<b>Valores:</b> Peso Físico(gra):200      Dica Contener : Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP		Observaciones del cliente :SIN ANEXO <b>RECIBIDO</b> 11 de NOV de 2022 C.C. 2.889.386																															
11115831111581RA397306749CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar le entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 15/11/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330790321

Fecha: 15/11/2022

Señor

**Loexa S.A.S.**

Ac 24 No. 95A - 80 Torre 1 Oficina 706

Bogotá, D.C.

Asunto: 9420 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9420 de 26/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (15) Folios  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 710 - servicioscliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: **L o e x a S A S**  
Dirección: **Ac 24 No. 95A- 80 Torre 1 Oficina 706**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Codigo postal: **110911049**  
Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes**  
Dirección: **Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3 Edificio Buró**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
Codigo postal: **110911068**  
Envío: **RA399688232CO**

1111  
581



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **UAC.CENTRO**

Fecha Pre-Admisión: **18/11/2022 11:22:51**

Orden de servicio: **15699089**



**RA399688232CO**

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes**  
Dirección: **Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433**  
Referencia: **20225330790321** Teléfono: **3526700** Código Postal: **110911068**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Depto: **BOGOTÁ D.C.** Código Operativo: **1111583**

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: **Loexa S.A.S.**  
Dirección: **Ac 24 No. 95A - 80 Torre 1 Oficina 706**  
Tel: Código Postal: **110911049** Código Operativo: **1111581**  
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Depto: **BOGOTÁ D.C.**

**Valores**  
Peso Físico(grams): **200**  
Peso Volumétrico(grams): **0**  
Peso Facturado(grams): **200**  
Valor Declarado: **\$0**  
Valor Flete: **\$5.800**  
Costo de manejo: **\$0**  
Valor Total: **\$5.800 COP**

Dico Contener:  
Observaciones del cliente : **Con anexos**

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:  
C.C.

Gestión de entrega:  
 1er  2do



**11115831111581RA399688232CO**

1111  
583  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

REMOVE TO E

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE ADHESIVE

REMOVE TO EXPOSE AT



Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Código Postal: 110911049 Envío RA399688232CO Fecha admisión: 11/09/2022		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.817-9 <small>Mimic Concesión de Correo</small>		
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 18/11/2022 11:22:51		RA399688232CO	
	Orden de servicio: 15699089		Nombre/ Razón Social: SUPERINTEDECIA DE TRANSPORTES - Superintendencia de Transportes Dirección: Diagonal 25G N° 95a-95 Torre 3, Edificio Buró      NIT/C.C.T.I.: 800170433	
	Referencia: 20225330780321      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto.: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> RE Refusado      C1 C2 Cerrado NE No existe      N1 N2 No contactado NS No reside      FA Fallecido NR No reclamado      AC Apartado Clausurado DE Desconocido      FM Fuerza Mayor Dirección errada	
Nombre/ Razón Social: Loexa S.A.S. Dirección: Ac 24 No. 95A - 80 Torre 1 Oficina 706 Tel:      Código Postal: 110911049      Código Operativo: 1111581 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto.: BOGOTÁ D.C.		Firma y nombre completo de quien recibe:  <b>BUSINESS CENTER</b> C.C. Colfecar Fecha de entrega: 21 NOV 22 Distribuidor: RECIBIDO C.C. Billy Guzmán 2do		
Peso Fiscal (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener:  Observaciones del cliente: Con anexos		
11115831111581RA399688232CO <small>Princip. Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: EN 8000 MI 210 / Tel. contacto: (57) 4722003.</small>				

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)